

Badajoz

Provincia de Cáceres

- 8.713. «El Torrisco». Estaño. 297. Trujillo.
8.728. «Ampliación a El Torrisco». Estaño. 338. Trujillo.
8.830. «La Torre». Estaño. 265. Trujillo.

Ciudad Real

- 11.877. «Primavera». Piedra pómez. 56. Ballesteros de Calatrava.

Guipúzcoa

Provincia de Guipúzcoa

- 4.591. «San Rosendo». Espato flúor y plomo. 58. Oyarzun e Irún.
4.592. «San Jorge». Espato flúor y plomo. 332. Irún.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de León y de Madrid por las que se hace público que han sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

León

- 12.033. «Angelita». Plomo. 96. Truchas.
12.040. «Las Vestales». Cinabrio. 10. Salamón.
12.125. «Tercera Mina Anita». Hierro. 270. Quintanar del Castillo.
12.231. «Amparo». Hierro. 28. Boñar.
12.233. «Cuquita». Hierro. 346. Balboa y Vega de Valcarce.
12.322. «Segundo Coto Babiano». Hierro. 58. San Emiliano.
12.381. «Marina». Hierro. 145. Priaranza del Bierzo.
12.385. «Celia Mary». Hierro. 282. Toreno.
12.474. «Charito». Hierro. 273. Priaranza del Bierzo.
12.492. «Astur». Plomo. 78. Trabadelo.
12.533. «La Chana». Hierro. 288. Alija de los Melones.
12.561. «Albéniz III». Hierro. 140. Iguña.
12.576. «De la Armonía». Hierro. 40. La Robla y Pola de Gordón.
12.578. «Las Cuartas». Hierro. 45. Benuza y otros.
12.580. «Sinsais». Hierro. 40. Puente Domingo Flórez.
12.595. «Ampliación a Neli». Hierro. 283. Boñar.
12.695. «Rioscuro». Plomo. 98. Vega de Valcarce.

Madrid

Provincia de Segovia

770. «Resurrección». Hierro. 180. Vegas de Matute.
771. «Manoli». Hierro. 230. San Ildefonso. Palazuelos de Eresma y Tabanera del Monte.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid por la que se hace público que ha sido otorgado el permiso de investigación que se cita.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que ha sido otorgado por esta Jefatura el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Madrid

- 1.887. «Santa María». Aguas minero-medicinales. 25. Madrid.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de Valencia por la que se hace público que han sido tituladas y otorgadas las concesiones de explotación minera que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido tituladas y otorgadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Valencia

- 1.884. «Sardinás». Caolín. 28. Bugarra y Liria.
1.895. «La Paz». Caolín. 34. Domeño.
1.896. «Carlos y Asunción». Caolín. 31. Benagéber.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se aprueba la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Algeciras, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la segunda modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Algeciras, provincia de Cádiz, en el que se han cumplido todos los requisitos legales, sin que se formulara reclamación alguna y siendo favorables los informes emitidos acerca de ella, sin otra salvedad que la derivada del deseo de las autoridades locales para que sea tenido en cuenta el derecho que pueda asistir a quienes desde antiguo vienen ocupando terrenos en la vía pecuaria objeto de la presente modificación, lo que debe ser estudiado cuando tenga lugar la enajenación reglamentaria del terreno que declare sobrante.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1948.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la segunda modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Algeciras, provincia de Cádiz, por la que se considera:

Vía pecuaria excesiva

Cordel de Los Barrios (tramo primero).—Anchura de 37,61 metros, que se reducirá a 12 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Segundo.—Una vez firme la presente modificación se procederá al deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria, en cuyo momento será estudiada la situación y derecho que pueda asistir a quienes ocupan terrenos de ella.

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuando consta en la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1948 en cuanto no se oponga a la presente.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almazán, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almazán, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante el período de exposición pública, habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación y siendo favorables cuantos informes se han emitido sobre ella, salvo el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el que se formulan ciertas observaciones por estimar no debe autorizarse la coincidencia de algunos tramos de vías pecuarias con las carreteras, pero tales observaciones se refieren a la clasificación ya aprobada y firme, sin afectar a la modificación que se propone;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almazán, provincia de Soria, aprobada por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1957, declarando:

Vía pecuaria excesiva

Cordel de la senda Galiana o Soto-Ocáliz.—Tramo comprendido entre la carretera N. 111 de Medinaceli a Pamplona y la carretera 116 de Burgo de Osma a Ariza, Anchura actual, 25 metros, que se reduce a 12 metros.

Segundo.—Queda subsistente la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1957, en todo cuanto no haya sido modificada por la presente.

Tercero.—Una vez firme esta modificación, se procederá al deslinde y amojonamiento del tramo de vía pecuaria declarado excesivo y a la parcelación y enajenación de los terrenos sobrantes, sin que tales terrenos puedan ser ocupados mientras no se lleve a cabo su adjudicación en forma reglamentaria.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Micereces de Tera, provincia de Zamora

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Micereces de Tera, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos sobre ella por las Autoridades locales e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Micereces de Tera, provincia de Zamora, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Los Tendales.—Anchura 37,61 metros.

Vereda del camino de Las Peñas.—Anchura 20,89 metros.

Colada del monte al molino de Bustamante.—Anchura 5 metros.

Colada del monte al molino.—Anchura 42 metros.

Colada de San Pedro.—Anchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de noviembre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Bellojin-Villamaderne (Alava).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de octubre de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bellojin-Villamaderne (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Bellojin-Villamaderne (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bellojin-Villamaderne (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de octubre de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideraran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-3-1964; terminación de las obras, 1-12-1964.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-3-1964; terminación de las obras, 1-12-1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 30 de noviembre de 1963 por la que se aprueba la ampliación al Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Cardera» y «Argibejo», del término municipal de Alcaudete, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «Cardera» y «Argibejo», del término municipal de Alcaudete (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado, particularmente por iniciativa del propietario, una ampliación al Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobada la ampliación del referido Plan de Conservación de Suelos que afecta a la finca «Cardera Zafra», de una extensión de 27 hectáreas 23 áreas y 47 centiáreas.

Segundo. El presupuesto es de 85.277,93 pesetas, de las que 52.906,24 corresponden a la subvención de los trabajos de replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, siembra de prateses en desagües y gastos de semillas, y las otras 32.371,69 pesetas, relativas a las obras de refino, siembra de prateses en lomos de terrazas y plantación de olivar, que corresponden al propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explota-